

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 8 de Mayo de 1944
Núm. 103

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Rectificación del padrón de habitantes de 31 de Diciembre de 1943.

CONMINACION DE SANCIONES

A LOS ALCALDES Y SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

En 7 de Diciembre último, se insertó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Circular suscrita por el Sr. Jefe provincial de Estadística, en 4 de dicho mes, en la que se recordaba a los Ayuntamientos la obligación de remitir a la Sección provincial de Estadística (Plaza de San Isidoro, 4, entresuelo), antes del día 30 de Abril del año 1944 las respectivas Rectificaciones del Padrón de habitantes de 31 de Diciembre de 1943, conforme se establece en los artículos 30 al 34 de la Ley Municipal y 30 al 48 del Reglamento sobre población y términos municipales, dándose instrucciones concretas sobre el cumplimiento del servicio.

Posteriormente, en 10 de Marzo último, se insertó en dicho periódico otra Circular suscrita también por la Jefatura de Estadística concerniente a los ausentes y transeun-

tes que inscribieron en el Padrón de 1940, quedaban inmovilizados en las sucesivas Rectificaciones.

Y por último, en 30 del mismo mes de Marzo se insertó en el BOLETÍN OFICIAL otra Circular haciendo constar en ella que *sin excusa ni pretexto* debían remitir los Ayuntamientos de la provincia la Rectificación del Padrón de habitantes de 1943, a la Sección provincial de Estadística, antes del 30 de Abril citado.

Y como quiera que a pesar de haber transcurrido el plazo señalado, son muchos los Ayuntamientos que no han remitido la Rectificación del Padrón, con sus tres resúmenes numéricos debidamente reintegrados y el Cuaderno Auxiliar a la Sección provincial de Estadística, y otros que no han tenido en cuenta la Circular sobre inmovilización de ausentes y transeuntes, se advierte a los Secretarios de los Ayuntamientos que figuran en las dos relaciones que van a continuación, que en el caso de no remitir en el plazo de diez días, los que figuran en la primera, la Rectificación del Padrón de habitantes de 1943; o de no verificar las alteraciones de ausentes y transeuntes o subsanados otros defectos señalados por la Oficina de Estadística, los que figuran en la segunda en el mismo plazo, se les impondrá una multa de cien pesetas a cada uno de ellos, además de los viáticos y dietas de los Comisio-

nados a su costa. Estas sanciones serán transferidas a los respectivos Alcaldes, cuando por culpa o negligencia de estas Autoridades no se hubiere realizado el servicio.

León, 5 de Mayo de 1944.

El Gobernador civil,
A. Martínez Cattáneo

PRIMERA RELACION

Ayuntamientos que no han remitido la Rectificación del Padrón

La Antigua
Ardón
Arganza
Balboa
Los Barrios de Salas
Bercianos del Páramo
Berlanga del Bierzo
Canalejas
Cármenes
Carucedo
Castrillo de Cabrera
Castrillo de la Valduerna
Castrillo de los Polvazares
Castropodame
Castrotierra
Cea
Cebrones del Río
Cimanes del Tejar
Corullón
Cuadros
Cubillos del Sil
Chozas de Abajo
Garrafe de Torio
Grajal de Campos
Joara
Lucillo
Luyego
Maraña
Molinaseca
Oencia
Paradaseca
Pola de Gordón (La)

Pozuelo del Páramo
 Priaranza del Bierzo
 Puente Domingo Flórez
 Renedo de Valdetuéjar
 Reyero
 Rioseco de Tapia
 Roperuelos del Páramo
 Sahagún
 San Andrés del Rabanedo
 San Millán de los Caballeros
 San Pedro Bercianos
 Santa Colomba de Somoza
 Santa Elena de Jamuz
 Santa Marina del Rey
 Santiago Millas
 Sariegos
 Sobrado
 Toral de los Guzmanes
 Toreno
 Torre del Bierzo
 Turcia
 Valdelugueros
 Valdepiélagos
 Valdeteja
 Vegacervera
 Vega de Almanza (La)
 Vegaquemada
 Villadangos del Páramo
 Villamol
 Villaquilambre
 Villaturiel

SEGUNDA RELACION

Ayuntamientos reparados por inmovilización de ausentes y transeuntes u otras causas

Almanza
 Astorga
 Los Barrios de Luna
 Benuza
 Borrenes
 Cacabelos
 Camponaraya
 Castilfalé
 Castrocontrigo
 Castrofuerte
 Cimanes de la Vega
 Corbillos de los Oteros
 Fresno de la Vega
 Hospital de Orbigo
 Magaz de Cepeda
 Mansilla de las Mulas
 Matallana
 Murias de Paredes
 Noceda
 Palacios de la Valduerna
 Pobladura de Pelayo García
 Ponferrada
 Puebla de Lillo
 Quintana del Marco
 Rabanal del Camino
 Regueras de Arriba
 Riego de la Vega
 Robla (La)
 Sabero
 Sancedo
 San Esteban de Valdueza
 Santa Colomba de Curueño
 Santa M.^a del Monte de Ceá
 Santa María del Páramo
 Santa María de Ordás
 Trabadelo
 Truchas
 Valdefresno
 Valdepolo

Valderas
 Valderrey
 Val de San Lorenzo
 Valencia de Don Juan
 Vallecillo
 Valle de Finolledo
 Vecilla (La)
 Vega de Espinareda
 Vega de Infanzones
 Villacé
 Villadecanes
 Villamañán
 Villamartín de Don Sancho
 Villaornate
 Villaverde de Arcayos 1558

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NUM 50

Habiéndose presentado la Epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Rioseco de Tapia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 Septiembre de 1933 (*Gaceta del 3 de Octubre*), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Rioseco de Tapia, como zona infecta los pueblos de Espinosa de la Ribera y Rioseco de Tapia y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 1 de Mayo de 1944.

1520 El Gobernador civil

CIRCULAR NUM. 52

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el término municipal de Sahagún del Páramo cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 4 de Enero de 1944.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 3 de Mayo de 1944.

1555 El Gobernador civil.

CIRCULAR NUMERO 51

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de

Mansilla Mayor, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta del 3 de Octubre*), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Mansilla Mayor, como zona infecta los pueblos de Mansilla Mayor y Villamoros, zona de inmunización el citado término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 3 de Mayo de 1944.

1557 El Gobernador civil,

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes, en su oficio-circular núm. 48.191, Sección Estadística y Racionamiento, Negociado B. núm. 61, de fecha 25 del pasado mes de Abril me comunica lo siguiente:

«En la norma 15, apartado c) de las «Instrucciones sobre implantación y uso de las cartillas individuales de racionamiento» de 15 de Abril de 1944 (*B. O.* del 18) se determina, que para que las personas recién nacidas puedan cursar alta en el racionamiento será preciso acompañar a la correspondiente solicitud una certificación del acta de nacimiento cuyo modelo se señala bajo el número 4 en las referidas «Instrucciones». Por su parte la Orden del Ministerio de Justicia de 24 de Enero de 1944 (*B. O.* núm. 48) de 17 de Febrero siguiente, en su artículo 5.^o dispone taxativamente que inmediatamente después de entrar en vigor dicha Orden no se podrá expedir por ninguno de los Registros civiles certificaciones que no sean extendidas en los impresos oficiales y en el papel que en tal Orden se señala, careciendo de valor legal cualquiera otra expedida en impreso y papel distinto.—Esta última disposición ha dado origen a que los en-

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios oficiales que regirán como únicos en esta Provincia durante el mes de Mayo, para los artículos intervenidos que a continuación se relacionan:

| | Mayor | Detalle | Precio de venta al público con redondeo |
|------------------------------------|---------|--------------------|---|
| ACEITE | 4,65 K. | 4,40 L. | 4,40 L. |
| ALMORTAS | 1,1781 | 1,331 K. | 1,35 K. |
| ALUBIAS BLANCAS | 2,52 | 2,77 | 2,80 » |
| ALUBIAS PINTAS | 2,1898 | 2,4398 | 2,50 » |
| ARROZ | 2,5486 | 2,8486 | 3,00 » |
| ARROZ SELECTO | 3,996 | 4,506 | 4,55 » |
| AZUCAR | 3,138 | 3,288 | 3,40 » |
| AZUCAR ESTUCHADO..... | 5,30 | 5,30 | — |
| BACALAO | 9,19 | 10,35 | 10,40 » |
| CAFÉ | 20,537 | 22,525 | 23,00 » |
| CHOCOLATE | 7,75 | 8,50 | 8,50 » |
| FIDEOS | 4,592 | 5,092 | 5,00 » |
| GALLETAS (a granel) | 9,927 | 11,416 | 11,50 » |
| GARBANZOS | 2,181 | 2,431 | 2,50 » |
| HARINA CONDIMENTACION... | 1,3027 | 1,3583 | 1,50 » |
| MACARRONES | 5,012 | 5,562 | 5,50 » |
| MANTECA | 12,95 | 15,30 | 15,30 » |
| MANTEQUILLA | 21,115 | 24,282 Precio tope | 24,50 » |
| JABON COMÚN | 3,106 | 3,40 | 3,50 » |
| LENTEJAS..... | 2,264 | 2,504 | 2,50 » |
| PATATAS | 0,659 | 0,724 | 0,75 » |
| PURÉ (1.ª clase empaquetado)... | 4,473 | 5,054 | 5,50 » |
| PURÉ (2.ª clase empaquetado) | 3,189 | 3,603 | 4,00 » |
| TOCINO | 9,24 | 10,15 | 10,00 » |

PRECIOS PARA PIENSOS

| | Venta al ganadero | Precio de venta al ganadero con redondeo |
|-----------------------------|-------------------|--|
| ALGARROBAS | 1,349 » | 1,35 » |
| ALPISTE | 1,54 » | 1,55 » |
| PULPA DE REMOLACHA | 0,35 » | 0,35 » |
| RESIDUOS LIMPIA | 0,596 » | 0,60 » |
| TORTA DE COCO Y PALMISTE .. | 1,35 » | 1,35 » |
| SALVADO | 0,68 » | 0,70 » |

Precios oficiales que regirán durante el mes de Mayo, para los artículos intervenidos que se citan con destino al consumo de los economatos mineros de esta Provincia.

| | Mayor | Precio de venta por el Economato con redondeo |
|--------------------------|----------|---|
| ACEITE | 4,674 K. | 4,30 L. |
| ALUBIAS BLANCAS | 2,497 » | 2,50 K. |
| ALUBIAS PINTAS | 2,163 » | 2,20 » |
| ARROZ | 2,496 » | 2,60 » |
| AZUGAR | 3,151 » | 3,20 » |
| BACALAO | 8,3044 » | 8,60 » |
| CAFÉ | 19,92 » | 20,00 » |
| CONSERVAS VEGETALES..... | 5,683 » | 5,70 » |
| CHOCOLATE..... | 7,87 » | 8,00 » |
| FIDEOS | 4,61 » | 4,80 » |
| GARBANZOS | 2,119 » | 2,20 » |
| JABON COMÚN | 3,009 » | 3,25 » |
| LECHE CONDENSADA | 3,331 » | 3,40 » |
| LENTEJAS | 2,184 » | 2,20 » |
| MANTECA FUNDIDA | 13,006 » | 14,00 » |
| PATATAS | 0,58 » | 0,65 » |
| TOCINO..... | 9,00 » | 9,00 » |

cargados de los Registros civiles, manifiesten no poder entender los certificados preceptuados por las «Instrucciones», ya que han de atenerse a lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Justicia precitado. En la Orden del servicio de Abastecimientos no hay inconveniente alguno en que dejen de extenderse las aludidas certificaciones de nacimiento en el modelo núm. 4, pues lo que con su presentación se pretende es tener garantía absoluta de que el racionamiento se ha producido, exigencia que queda ampliamente cumplida por el modelo que determina la Orden del Ministerio de Justicia, con el que tanto podrá producirse, duplicidad de inscripción y por tanto de cartilla de racionamiento infantil aunque no se vigile la expedición de de un solo certificado ya que siendo competente para acreditar el alta con tal documento, solo la Delegación de Abastecimientos de la localidad en que el nacimiento tenga lugar (norma 15, Apartado c) no cabe duda que si algún interés doble inscripción se descubrirá inmediatamente por consulta de Fichero Individual. Por lo tanto las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, admitirán a los efectos de inscribir a un recién nacido en su censo las certificaciones que se presenten en el modelo que la Orden del Ministerio de Justicia determina. Nada puede objetarse sobre los derechos de satisfacer los interesados por la expedición de los certificados de nacimiento, pues es cuestión regulada por un Organismo ajeno a la Comisaría General, que expide un documento de su competencia sin que tal trámite haya de tener en cuenta el fin a que se determina.— Lo que participo a V. E. para su conocimiento y el de las Delegaciones Locales dependientes de esta provincia.»

Lo que se traslada para conocimiento y efectos procedentes en las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes dependientes de ésta.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
León, 4 de Mayo de 1944.
1567 El Gobernador civil-Delegado,
Antonio Martínez Cattáneo

PRECIOS DEL PAN

| | |
|--|--------------|
| Primera categoría (100 gramos)..... | 0,20 Pesetas |
| Segunda categoría (125 gramos)..... | 0,20 » |
| Tercera categoría (150 gramos)..... | 0,20 » |
| Tercera categoría (300 gramos, dos raciones)... | 0,40 » |
| Tercera categoría (450 gramos, tres raciones)... | 0,60 » |
| Tercera categoría (600 gramos, cuatro raciones)... | 0,75 » |

ECONOMATOS MINEROS

| | |
|---|--------------|
| Familiares de mineros (150 gramos)..... | 0,20 Pesetas |
| Hijos de mineros (200 gramos)..... | 0,25 » |
| Obreros mineros (350 gramos)..... | 0,45 » |

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
León, 27 de Abril de 1944.

El Gobernador civil-Presidente,
1.576

Administración municipal*Ayuntamiento de Boñar*

Habiendo sido declarada por esta Corporación sobrante de vía pública como consecuencia de alineación, y concedida en principio al solicitante colindante, D. Marciano del Blanco García, vecino de Cerecedo, una parcela de terreno de una extensión superficial de 3,50 metros cuadrados en el casco del referido pueblo de Cerecedo, lindante con una finca propiedad del Sr. del Blanco, en la que intenta edificar, se hallará de manifiesto al público el oportuno expediente en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Boñar, 3 de Mayo de 1944.—El Alcalde, P. Reyero.
1543 Núm. 259.—30,00 ptas.

° °

Habiendo sido declarada por esta Corporación municipal sobrante de vía pública, como consecuencia de alineación, y concedida en principio al solicitante colindante D. Diego Rodríguez Rodríguez, vecino de La Vega de Boñar, una parcela de terreno de una extensión superficial de 10,16 metros cuadrados en el casco de la villa de Boñar, en la que intenta edificar, se hallará de manifiesto al público el oportuno expediente en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Boñar, 3 de Mayo de 1944.—El Alcalde, P. Reyero.
1542 Num. 258.—28,50 ptas.

Ayuntamiento de Maraña

El día 25 de Abril último, han desaparecido de este término, un potro de dos años, con un metro treinta y ocho centímetros de alzada próximamente, pelo rojo y algo partido de ancas, y una potra de igual edad y alzada, color pelicada, de raza Poney.

El que tenga conocimiento de dichos animales, ruego lo comunique a esta Alcaldía, y será gratificado.

Maraña, 1.º de Mayo de 1944.—El Alcalde, José Cascos.

1545 Núm. 257.—22,50 ptas.

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1944, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y los quince días siguientes, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes con arreglo al artículo 301 y siguientes del Estatuto Municipal.

Villamegil 1465
Puente de Domingo Flórez 1482

Designados por los Ayuntamientos que al final se expresan, los Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año 1944, se hallan las listas de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, a los efectos de oír reclamaciones.

Santiagomillas 1507
Valdepiélagos 1573

Formada por los Ayuntamientos que al final se relacionan, la lista de familias pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita durante el año 1944, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, con el fin de oír reclamaciones, por espacio de quince días.

Santiagomillas 1507

Hecha por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de Diciembre del año de 1943, se encuentra expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que la examine quien le interese y oír las reclamaciones que se presenten.

Canalejas 1472
Vegaquemada 1483
Villadangos del Páramo 1512

Confecionado el Repartimiento General de Utilidades, para 1944, por los Ayuntamientos que siguen, se anuncia su exposición al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas para la debida justificación y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Palacios de la Valduerna 1488
Valdevimbre 1510
Vega de Infanzones 1534
Bustillo del Páramo 1547
Valderrueda 1294

Para llevar a la práctica la confección de un nuevo amillaramiento, en cumplimiento del apartado 21 de la Orden de 13 de Marzo de 1942, se hace saber, para conocimiento de los poseedores de fincas en los términos de los Ayuntamientos que abajo se indican, ya sean vecinos o forasteros, la obligación en que se encuentran de presentar declaración jurada de las mismas en la Secretaría municipal respectiva, durante un plazo de treinta días, en los impresos que les serán facilitados.

Villabraz 1489
Río seco de Tapia 1484
Santas Martas 1480
Sta. Cristina de Valmadrigal 1479
Corbillos de los Oteros 1477
Castilfalé 1533
San Adrián del Valle 1574